

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 Marzo de 1887).

## Sección segunda.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### Dirección general de Seguridad.

###### Circular.

Los datos referentes á criminalidad que se reciben en este Centro directivo acusan por modo cierto que los atentados contra las personas, constitutivos de delitos ó faltas, vienen en constante aumento y hacen sentir la necesidad de su pronto remedio.

Aparte de otras causas morales que los engendran, son en muchos casos provocados por la embriaguez y el uso indebido de armas

prohibidas, que produciendo la excitación y arrebató consiguientes, proporcionan lamentable facilidad, para satisfacer odiosos rencores y dirimir por la violencia cuestiones pequeñas.

Ordenanzas de los Municipios y bandos de buen gobierno dictados por las Autoridades locales han tratado en todo tiempo de corregir los efectos del vicio degradante de la embriaguez y del abuso en la expendición de las bebidas.

El art. 589 del Código penal castiga hoy con la multa de 5 á 25 pesetas, á los que en aquel estado ocasionaren perturbación y escándalo; pero esta penalidad es deficiente, no tanto por su poca entidad, como por no ser aplicables á todos los casos que merecen correctivo, si se han de realizar los altos fines que persigue la acción tutelar de los poderes sociales.

Las Autoridades gubernativas deben llenar este vacío, y pueden lograrlo aplicando con celoso rigor las disposiciones generales existentes y las especiales que adopten, facultados por el art. 22 de la ley Provincial.

Con el mismo interés debe atenderse á corregir la funesta costumbre, tan generalizada en algunas provincias del Reino, de usar toda clase de armas, hasta en los actos más íntimos de la vida social y de familia.

Muchos han sido los preceptos legales dictados en diferentes épocas para extirparla, ó limitarla al menos, y evitar en lo posible sus inmediatas consecuencias.

La ley 19, tit. 19, libro 12 de la Novísima



Recopilación, revalidó las demás de dicho título, determinó las armas cuyo uso prohibía, é impuso penas severas á sus infractores.

El reglamento de Policía para Madrid y las provincias de 24 de Febrero de 1824, y diferentes Reales ordenes dictadas hasta 1862, suplieron las omisiones que se notaban en las que les habian precedido, y las pusieron en armonía con las modernas instituciones.

Derogadas en su mayor parte por el artículo 591 del Código penal vigente y por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sirven sin embargo, de precedente luminoso para fijar su sentido legal.

Si las Autoridades y sus agentes procuran hacer cumplir con voluntad resuelta sus disposiciones, podrán aminorarse en gran manera el número de personas que usen armas prohibidas, impedirse que las tengan los procesados y gentes de mala conducta; los menores de quince años y los de veinte sin las debidas garantías, y dificultarse el que por disputas triviales traspase el agresor su propio deseo y llegue á la lesion y al homicidio.

Las leyes deben seguir el movimiento progresivo de las ideas y de las costumbres; pero aun cuando provea á las necesidades de los tiempos, se las convierte en letra muerta cuando los encargados de hacerlas respetar y cumplir descuidan su aplicacion.

He de llamar, por lo tanto, la ilustrada atencion de V. S., encareciéndole excite el celo de los dependientes de su Autoridad, á fin de que observen y hagan cumplir las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> No se permitirá que despues de las horas señaladas estén abiertas las tabernas, casas de bebidas y demás establecimientos análogos, ni que sus dueños toleren que en aquellos permanezcan las personas embriagadas.

2.<sup>a</sup> Los que en tal estado cometan actos punibles, será castigados con arreglo á la ley.

3.<sup>a</sup> Se recogerán las armas de cualquiera clase que sean, á los que las usen sin la competente licencia.

4.<sup>a</sup> Los infractores serán puestos, segun los casos, á disposicion del Gobernador, del Alcalde ó del Juez instructor.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme haberse enterado del contenido de esta circular, y darme cuenta, así de las disposiciones que adopte, como del celo con que le secunden los funcionarios encargados de su ejecucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, C. I. de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 9 de Marzo de 1887.)

## Seccion cuarta.

Núm. 475.

### Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Autorizada convenientemente la Corporacion municipal de esta villa para la enajenacion del edificio que fué Casa Consistorial por Real orden de fecha 29 de Octubre de 1886, en sesion celebrada por el Ayuntamiento el dia 26 de Febrero último se ha acordado anunciar la subasta de aquella para que tenga lugar el dia nueve de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia, en la sala de sesiones de este Municipio, bajo el tipo de tasacion de mil trescientas cuarenta y dos pesetas dado por el Arquitecto y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para que puedan tomar parte los que lo deseen.

Boecillo 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Solís.—El Secretario, Miguel Benito Granada.

Núm. 633.

### Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Lista general formada por dicha Corporacion expuesta al publico como previene el art. 25 de la Ley; ultimada por no haberse producido reclamacion alguna, de todos los vecinos de esta villa que gozan derecho electoral de Compromisarios para Senadores.

#### Señores de Ayuntamiento.

D. Eustaquio Martin Riñon  
Angel Cabrero de Anta  
Manuel Marban Gonzalez  
Luciano Gutierrez Fernandez  
Salustiano Herrero Rodriguez  
Eugenio Francos Perez  
Lúcas Cano Cano  
Manuel Perez Bachiller

#### Mayores contribuyentes.

D. Abdon Perez Noguera  
Andrés Martin Guerra



Amós Pinilla Gutierrez  
 Agapito Cano Salgado  
 Bernardo Perez Castro  
 Blas Cano Salgado  
 Ecequiel Cano  
 Francisco Manrique Alvarez  
 Francisco Garcia Manuel  
 Fructuoso Perez Perez  
 Juan Perez Berceuelo  
 Juan Gutierrez Fernandez  
 Lino Cano Barrio  
 Manuel Calleja Rodriguez  
 Manuel Cantalapiedra Gallego  
 Pablo Pinilla Perez  
 Pedro Perez Bachiller  
 Valeriano Cano Gutierrez  
 Tomás Perez Perez  
 Valentin Perez Perez  
 Ventura Luelmo Estébanez  
 Venancio Fernandez Cantero  
 Víctor Alonso Rodriguez  
 Venancio Cano Fernandez  
 Hipólito Fernandez Rodriguez  
 Ildefonso Garcia Guerra  
 Fernando Gutierrez Labrador  
 Severo Gutierrez Labrador  
 Eustasio Gutierrez Labrador  
 Roman Perez Noguera  
 Santiago Calvo Centeno  
 Vicente Suarez Pastor

Villardefrades 6 de Marzo de 1887.—El  
 Alcalde, Eustaquio Martín.—El Secretario,  
 Eustasio Gutierrez.

NÚM. 634.

### **Ayuntamiento constitucional de Castromoño.**

**Año de 1887.**

Lista rectificada y ultimada de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á elegir Compromisarios para la eleccion de Senadores segun el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y que se publica en el *Boletin oficial* de la provincia segun dispone el art. 29.

### **Concejales.**

D. Juan Rodriguez Mignel  
 Pedro Hernandez Vegas  
 Gaspar Gomez Vazquez  
 Quiterio Diez Herrero  
 Matias Alonso Alvarez  
 Hilario Alonso Chillon  
 Isidoro Pelaz Calvo  
 Dario Alonso Gonzalez

### **Contribuyentes.**

D. Santiago Jimenez Rodriguez  
 Mariano Gavilan Martin  
 Angel Diez Alonso  
 Francisco Perez Garcia  
 Agapito Alonso Cea  
 Elias Tejedor Cea  
 Manuel Rueda Alvarez  
 Luis Vazquez Hernandez  
 Atilano Prieto Hernandez  
 Victor Gago Celemin  
 José Tejedor Zorita  
 José Alonso Vazquez  
 Gabino Seco Gavilan  
 Pedro Prieto Herrero  
 Leandro Hernandez Rodriguez  
 Demetrio Galban Diez  
 Gregorio Prieto Herrero  
 Manuel Santos Vazquez  
 Agapito Madroño Gonzalez  
 Tomás Vazquez Gonzalez  
 Eustaquio Hernandez Santos  
 Estanislao Galban Diez  
 Maximino Hernandez Cea  
 Indalecio Alonso Bayon  
 Julian Hernandez Vazquez  
 Gabriel Cea Manso  
 Leon Hernandez Herrero  
 Celestino Prieto Herrero  
 Santos Diez Santos  
 Clemente Hernandez Crespo  
 Alvaro Maestre Hernandez  
 José Rodriguez Hernandez

Castromoño 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Rodriguez.—El Secretario, Angel Diez.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Año de 1887.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion desde el dia 11 de Diciembre de 1886 al de la fecha.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos	VENEDORES ó CONTRATISTAS	CONCEPTO.	PRECIO.	IMPORTE. — Pesetas.
11 de Diciembre de 1886. Embaldosado y reparacion de diferentes departamen- tos del Hospicio provincial	12'75				
Idem idem.. . . . .		Primitivo Recio.. . . .	600 baldosas.	7'50	45'00
Idem idem.. . . . .		Mariano Alonso.. . . .	50 arrobas yeso	0'75	37'50
18 de Diciembre de 1886. Idem idem idem.. . . . .	27'37				
Idem idem.. . . . .		Mariano Alonso.. . . .	50 arrobas yeso	0'75	37'50
25 de Diciembre de 1886. Idem idem idem.. . . . .	26'25				
Idem idem.. . . . .		Mariano Alonso.. . . .	50 arrobas yeso	0'75	37'50
Idem idem.. . . . .		Matias Muñoz.. . . .	2 carros arena	2'25	4'50
8 de Enero de 1887. Limpieza de la alcantarilla general.. . . . .	26'00				
15 de Enero de 1887. Idem idem idem.. . . . .	30'00				
22 de Enero de 1887. Revoque de la fachada de la casa del Sr. Capellan, y colocacion de estufas.. . . .	43'52				
Idem idem.. . . . .		Gregorio del Val.. . . .	6 escaños.	4'50	4'50
15 de Febrero de 1887. Labores en el viñedo de la Granja-modelo, arar los terrenos.. . . . .	57'72	Andrés Muñoz.. . . .	5 huebras.	7'50	37'50
12 de Febrero de 1887. Idem idem idem.. . . . .	85'38	El mismo.. . . .	8 huebras.	7'50	60'00
19 de Febrero de 1887. Labores diferentes en idem. Arar los terrenos.. . . . .	33'75	El mismo.. . . .	2 huebras.	7'50	15'00
26 de Febrero de 1887. Labores en idem idem.. . . .	68'36	El mismo.. . . .	6 huebras.	7'50	45'00
Arar los terrenos.. . . . .		El mismo.. . . .	6 huebras.	7'50	45'00
5 de Marzo de 1887. Labores en idem idem.. . . .	93'75	El mismo.. . . .	6 huebras.	7'50	45'00
Arar los terrenos.. . . . .		El mismo.. . . .	6 huebras.	7'50	45'00
12 de Marzo de 1887. Labores diversas en idem. Arar los terrenos.. . . . .	106'74	El mismo.. . . .	6 huebras.	7'50	45'00
Levantamiento de una tapia en el corral del Hospicio provincial.. . . . .	48'00				
Idem idem.. . . . .		Mariano Pico.. . . .	3 carros adobes	2'25	6'75
		El mismo.. . . .	Un carro barro	1'25	1'25
		N. Garrido.. . . .	30 arrobas yeso	0'75	4'50
Sumas.. . . . .	659'59				426'50



RESÚMEN.	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.. . . . .	659	59
Idem los materiales. . . . .	426	50
TOTAL.. . . . .	1086	09

Valladolid 17 de Marzo de 1887.—B.° V.° El Vicepresidente de la Comision, *José de Gar-doqui*.—El Contador interino, *Leopoldo Conde*.

NÚM. 635.

**Ayuntamiento constitucional de Adalia.**

Lista de los concejales electos, y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que segun la Ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho para elegir Compromisarios para Senadores, en conformidad del art. 25 de la misma.

**Señores del Ayuntamiento.**

D. Manuel Calvo Melendez  
Julian Primo Presa  
Ignacio Sarmertero Hernandez  
Sebastian Hernandez Primo  
Mateo Lentijo Marcos  
Lúcas de Castro Negro

**Mayores contribuyentes.**

D. Eustaquio Calvo Laguna  
Emilio Rodriguez Cantalapedra  
Lorenzo Calvo Laguna  
Francisco Calvo Laguna  
Andrés Hemelgo Hernandez  
Servio Calvo Gallego  
Tomás Delgado Primo  
Venancio Primo Velasco  
Eusebio Díez de Lama  
Mariano Laguna Guerra  
Anastasio Hernandez Primo  
Buenaventura Primo Alonso  
Marcelino Martin García  
Agustin de la Fuente Armesto  
Doroteo Gutierrez Fernandez  
Constancio Perez Presa  
Gaspar Sarmentero Perez  
Remigio Casas Rincon

Eugenio Maestro de los Rios  
Manuel Herreras Primo  
Nicanor Rodriguez Primo  
Francisco Rodriguez Torres  
Felipe de San José (mayor)  
Ciriaco Presa Martinez

Don Eugenio Maestro de los Rios, Secretario del Ayuntamiento de Adalia, certifico: que las listas que anteceden han estado expuestas al público desde 1.° de Enero al 31 del mismo, sin que haya producido reclamacion de ningun género.

Adalia y Marzo 5 de 1887.—V.° B.° El Alcalde, Manuel Calvo.—El Secretario, Eugenio Maestro.

NÚM. 636.

**Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.**

**Año de 1887.**

Lista general de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este pueblo que son electores para Compromisarios para Senadores que en cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral vigente se expuso al público en 1.° de Enero hasta el 20 del mismo, sin haberse presentado reclamacion alguna.

**Señores del Ayuntamiento.**

D. Victoriano Muñoz  
Basilio Tejera  
Bruno del Olmo  
Victoriano Mendez  
Gregorio Cantalapedra  
Higinio del Rio



Eleuterio Tejera  
Félix Sanz del Río  
Julian Gonzalez

**Mayores contribuyentes.**

D. Felix Molina  
Roman Cantalapedra  
Félix Sanz Sanz  
Eugenio Miguel  
Ambrosio Herrero  
Manuel Gonzalez  
Juan Toquero  
Agustin Gonzalez  
Francisco Balmaseda  
Bonifacio Balmaseda  
Sinforoso Fernandez  
Cláudio Gordo  
Mauricio Miguel  
Pedro Ortega  
Pedro Martín Beneyte  
Miguel de Miguel  
Ambrosio Mendez  
Pedro Martín García  
Feliciano Muñoz  
Julian Casado  
Gregorio del Río  
Cecilio García  
Ciriaco Carretero  
Francisco Cerro  
Nicasio Bueno  
Mariano Sanz Gomez  
Manuel Muñoz Miguel  
Francisco Sancho  
Jenaro Herrero  
Pedro Merino  
Pedro Casado  
Félix Bueno  
Cándido Perez  
Pedro Cerro  
Ambrosio Gonzalez  
Francisco Gonzalez

La Pedraja Marzo 2 de 1887.—El Alcalde,  
Victoriano Muñoz.—El Secretario, Dionisio  
Tejera.

**Sección quinta.**

**Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de  
primera instancia de esta villa de Me-  
dina del Campo y su partido.**

Hago saber: Que en este Juzgado y actua-  
cion del que autoriza penden autos ejecutivos

seguidos á instancia del Procurador Espiau,  
en nombre de doña Filomena Flores Alonso,  
de esta vecindad, en concepto de viuda y tes-  
tamentaria de D. Toribio Zaera Fernandez,  
contra D. Arsenio Galvan Luis, Capellan Pá-  
croco Castrense que fué del Regimiento de  
Almansa, cuya residencia se ignora, sobre  
pago de dos mil quinientas pesetas, proceden-  
tes de préstamo, réditos vencidos, costas cau-  
sadas y que se causen hasta la total solvencia.

A instancia de la parte ejecutante y para  
atender al pago de su crédito no habiendo ha-  
bido postor en la primera subasta celebrada el  
dia nueve del actual, de la casa embargada al  
ejecutado y que al final se describirá, en con-  
formidad á lo dispuesto en el artículo mil  
quinientos cuatro de la Ley de Enjuiciamien-  
to civil se ha acordado celebrar una segunda  
subasta por igual término de veinte dias cu-  
yo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia  
de este Juzgado, sita en la calle Salamanca, el  
dia nueve de Abril próximo á las once de su  
mañana con rebaja del veinticinco por ciento  
del valor que en la anterior subasta le sirvió  
de tipo de que se hará mencion á continua-  
cion de la reseña de la finca bajo las bases si-  
guientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cu-  
bran las dos terceras partes del avalúo asigna-  
do á dicha finca.

2.<sup>a</sup> Podrán hacerse á calidad de ceder el  
remate á un tercero.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta debe-  
rán los licitadores consignar previamente en  
la mesa del Juzgado ó en el establecimiento  
destinado al efecto, una cantidad igual por lo  
menos al diez por ciento del valor que sirve  
de tipo en esta segunda subasta á la finca que  
se remata sin cuyo requisito no serán admi-  
tidos.

4.<sup>a</sup> Y por último se hace constar que los  
títulos de propiedad de la finca objeto del re-  
mate consisten en una certificacion expedida  
por el Sr. Registrador de la propiedad de Na-  
va del Rey la cual se halla unida á los autos  
y está de manifiesto en la Escribanía del ac-  
tuario para que puedan examinarla, previ-  
niéndose que los licitadores deberán confor-  
marse con ella en la forma que determina el  
artículo mil cuatrocientos noventa y seis de  
la Ley de Enjuiciamiento civil.



Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán al sitio indicado referido dia nueve de Abril próximo á las once de su mañana, donde tendrá lugar el acto bajo las condiciones ya dichas y con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Medina del Campo á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

*Finca objeto del remate.*

Una casa en el casco de la ciudad de Nava del Rey, calle del Hospital ó San Miguel, Plaza del mismo nombre, señalada con el número catorce moderno, linda por la derecha con casa de Lucio Juan Campo, izquierda con otra de Francisco Benito Gil, frente con la Plazuela y por la espalda carril terreno de servidumbre para dicha casa y otras de la misma acera. Tiene solo planta baja con bodega y en ella cuatro cubas, lagar de sobrecarga, diferentes habitaciones, cuadra, pajar, corral con pozo y salida accesoria; ocupa una superficie de tres mil trescientos cincuenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á doscientos treinta y seis metros y noventa y seis centímetros cuadrados. Valbrada la finca descrita para esta segunda subasta en tres mil novecientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Medina del Campo dicho dia.—V.º B.º Fernandez.—Por su madado, Sandalio Gonzalez.

NUM. 472.

**Sucursal del Banco de España.**

VALLADOLID.

**Seccion de Contribuciones.**

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones que á continuacion se expresan, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Sucursal, en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo tenerse presente que para tomar posesion

de dicho cargo se necesita prestar la fianza hipotecaria que en las mismas se designan ó una tercera parte menos si es en metálico, acciones del Banco ó papel del Estado á precio de cotizacion.

Los gastos del personal y material de la Recaudacion y otorgamiento de la escritura de fianza, son de cuenta del Recaudador, sujetándose además á todas las prescripciones de Instruccion.

*Agencia de Nava del Rey.*

Alaejos  
Castrejon  
Castronuño  
Fresno el Viejo  
Nava del Rey  
Pollos  
Siete Iglesias  
Torrecilla de la Orden  
Villafranca de Duero

Fianza hipotecaria 85.300 pesetas.

*Agrupacion de Olmedo.*

Aguasal  
Almenara  
Bocigas  
Fuente Olmedo  
Llano de Olmedo  
Olmedo  
Puras

Fianza hipotecaria 27.200 pesetas

*Agencia de Tordesillas.*

Bamba  
Bercero  
Berceruelo  
Castrodeza  
Marzales  
Matilla de los Caños  
Pedrosa del Rey  
San Miguel del Pino  
San Roman de la Hornija  
Tordesillas  
Torrecilla de la Abadesa  
Velilla  
Velliza



Villalar  
Villan  
Villavieja

Fianza hipotecaria 53.900 pesetas

*Agrupacion de Portillo.*

Aldea de San Miguel  
Mojados  
Pedraja (La)  
Portillo

Fianza hipotecaria 18.000 pesetas

*Agrupacion de Iscar.*

Alcazaren  
Cogeces de Iscar  
Isicar  
Megeces  
Pedrajas de San Esteban

Fianza hipotecaria 17.000 pesetas

*Agrupacion de Tiedra.*

Adalia  
Benafarces  
Casasola  
Castromembibre  
Mota del Marqués  
Pobladura de Sotiedra  
Tiedra  
Villalbarba

Fianza hipotecaria 29.000 pesetas

*Agrupacion de Salvador.*

Ataquines  
Boecillo  
Muriel  
Salvador  
San Pablo de la Moraleja  
Valdestillas  
Viana de Cega

Fianza hipotecaria 18.000 pesetas

Valladolid 10 de Marzo de 1887.—El Jefe  
de la Seccion, *Enrique de Irigoyen.*

## Seccion sexta.

### ARRIENDO.

Se hace de la dehesa de las «Tiendas,» término de Calzadilla de la Cueva, partido de Carrion, provincia de Palencia, á doce kilómetros de distancia de Villada; su cabida mil doscientas obradas entre pasto, monte, labrantío y viñedo, casa con todas las comodidades y condiciones necesarias para el cultivo y ganadería en grande escala y abundantes aguas, aun en los años de mayor sequía.

Tambien se arriendan con la dehesa más de doscientas obradas de tierra labrantía, distribuidas en fincas colindantes é inmediatas á la misma dehesa.

El barbecho de este año se entrega, hecho á dos rejas, al nuevo arrendatario, quien no se hará cargo de la dehesa y demás fincas anunciadas, hasta 1.º de Octubre del corriente año, empezando á sembrar en tiempo oportuno.

Para más detalles y condiciones dirigirse á la dueña D.<sup>a</sup> María Chavarino, en Carrion de los Condes. 9-14-19-24-29

### Compra y venta de valores públicos

y Cupones de todas clases,

**Hijos de Touchard.**

DUQUE DE LA VICTORIA, 39  
y Plazuela de la Libertad, 5.

### IMPORTANTE.

### Gran Relojería de José M. de Velasco.

Se colocan relojes de Torre á las 48 horas de hecho el pedido.

*Unica casa en Valladolid.*

**Libertad 4.**

Compra y venta de papel del Estado y cupones de todas las deudas, cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid, en la Agencia de Negocios de los Sres. D. José María Herrero y Compañía, Obra, 9. 2

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

*Palacio de la Diputacion*